

EN LA CIUDAD DE EL SALTO, JALISCO, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DE FEBRERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE, CELEBRAN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES COMPACTADORES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, LICENCIADOS RICARDO ZAÍD SANTILLÁN CORTÉS Y HÉCTOR ACOSTA NEGRETE, RESPECTIVAMENTE, QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y, POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTACIÓN Y COMPRA DE MAQUINARIA PESADA, NUEVA O USADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, C. HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ MURILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL ARRENDADOR". -----

DECLARACIONES:

I. Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus legítimos representantes: -----

1. Que es un nivel de Gobierno y que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, por lo que sus representantes se encuentran en aptitud jurídica de firmar el presente contrato. ----

2. Sus representantes, los licenciados **RICARDO ZAÍD SANTILLÁN CORTÉS** y **HÉCTOR ACOSTA NEGRETE**, se encuentran facultados para concurrir al presente acto jurídico, de acuerdo con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, 48 y 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

3. Indican como domicilio para oír y recibir notificaciones la finca señalada con el número 1 uno de la calle Ramón Corona, colonia Centro de El Salto, Jalisco, C.P. 45680; y cuentan registro federal de contribuyente número MSJ8501018Po. -----

II. Declara "EL ARRENDADOR": -----

1. Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la póliza número 3,148 tres mil ciento cuarenta y ocho, de fecha 11 once de julio del 2016 dos mil dieciséis, protocolizada ante la fe del corredor público número 63 de la Plaza del estado de Jalisco, Lic. Luis Alberto Rendón Sandoval. -----

2. Que se encuentra representada en la celebración del presente contrato por conducto de su administrador general único, el **C. HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ MURILLO**, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han revocado las facultades de representación que ostenta, las cuales le fueron otorgados mediante póliza número 3,148 tres mil ciento cuarenta y ocho, de fecha 11 once de julio del 2016 dos mil dieciséis, protocolizada ante la fe del corredor público número 63 de la Plaza del estado de Jalisco, Lic. Luis Alberto Rendón Sandoval. -----

3. Indican como domicilio para oír y recibir notificaciones la finca señalada con el número 500 quinientos de la calle Jesús, colonia Jesús de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44200; y cuentan registro federal de contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de número CTC160711HK2.

4. Que a efectos de que se cumplimente el contenido de la fracción IX, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo que, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un Conflicto de Interés. -----

III. Declaran conjuntamente las partes: -----

1. Que suscriben el presente instrumento legal en apego a lo resuelto en el fallo de la licitación pública local CA/LPL/01/2020 "Arrendamiento de camiones compactadores", emitido por Comité de Adquisiciones de El Salto, Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, en el que se adjudica el contrato a "**EL ARRENDADOR**". -----

2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcance legal, lo que les permite emitir libre y responsable su voluntad. -----

Expuesto lo anterior; las partes celebran el presente contrato de arrendamiento al tenor de las siguientes: -----

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en la obligación de "EL ARRENDADOR" de ceder a "EL MUNICIPIO" el uso temporal de 6 seis vehículos pesados de su propiedad, los cuales contarán con caja compactadora con capacidad mínima de 20 veinte yardas cúbicas, mismos que deberán ser destinados exclusivamente para la prestación del servicio público de recolección de basura dentro de la demarcación territorial del Municipio de El Salto, Jalisco. ----

El uso de los vehículos por parte de "EL MUNICIPIO" comprenderá todos los días de la semana. La jornada diaria de uso de los bienes arrendados deberá ajustarse a 12 doce horas de servicio al día. -

Los datos de identificación de los vehículos arrendados son los siguientes: -----

Freightliner M2	2015	3ALACYCS9FDGD1193	902919C1075663	Blanco
Freightliner M2	2015	3ALACYCS2FDGD1195	902919C1075614	Blanco
Freightliner M2 106	2017	3ALACYCS3HDHX6527	902919C1111343	Blanco
Freightliner M2 106	2017	3ALACYCSXHDHW8893	902919C1107121	Blanco
Freightliner M2 106	2017	3ALACYCS1HDHW8894	902919C1108163	Blanco
Freightliner M2 106	2017	3ALACYCS7HDHX8748	902919C1111069	Blanco

Los contratantes están de acuerdo en que todas las cuestiones concernientes al correcto funcionamiento de los bienes arrendados, como son: chofer, resguardo, combustible, así como mantenimiento preventivo y correctivo, estarán a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, por ende, obligándose éste último a que, en caso de terminación o rescisión del contrato, entregará los bienes arrendados en las mismas circunstancias en las que le fueron entregados, es decir, en optimas condiciones para la prestación del servicio público de recolección de basura. -----

Por su parte, **"EL ARRENDADOR"** será directamente responsable del pago de pólizas de seguro, impuestos y derechos correspondientes, por lo que, de suscitarse algún accidente o imponerse multas sin estar al corriente en dichos conceptos, las reparaciones y pagos respectivos correrán a cargo de **"EL ARRENDADOR"**. -----

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar mensualmente a **"EL ARRENDADOR"** la cantidad de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos, por cada vehículo arrendado, esto previa presentación de la factura respectiva, importe que deberá cubrirse entre los días 25 veinticinco y 30 treinta del mes de servicio en curso. -----

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que, **"EL ARRENDADOR"** se obliga con **"EL MUNICIPIO"** a otorgar la factura electrónica individual por cada concepto correspondiente a los pagos acordados, mismas que deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, las cuales deberán ser expedidas a nombre del municipio, con los siguientes requisitos: -----

NOMBRE	Municipio de El Salto, Jalisco.
RFC	MSJ8501018Po.
DIRECCIÓN	Ramón Corona número 1, Colonia Centro, C.P. 45680.
MUNICIPIO	El Salto, Jalisco.

TERCERA. VIGENCIA. El presente acto jurídico comenzará su vigencia a partir del 1º primero de marzo de 2020 dos mil veinte y concluirá el 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, por

lo que, llegada la fecha señalada, "EL ARRENDADOR" deberá suspender la prestación del servicio o, en su defecto, acordar con "EL MUNICIPIO" un nuevo contrato. -----

CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que, para la aplicación de penas convencionales por suspensión en la prestación del servicio objeto del presente contrato, por causas imputables a "EL ARRENDADOR", en este supuesto se aplicará una pena convencional de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

El importe mensual por arrendamiento individual será multiplicado por el factor de penalización .01, el resultado de dicha operación aritmética será la penalización diaria la cual será multiplicada por el número de días de suspensión en la cesión del uso del bien objeto del presente contrato, cuyo resultado de esa operación aritmética será considerado la pena convencional aplicable. -----

Fórmula:	$(IT) \times (FP) = (PD) \times (NDA) = PCA$
IT:	Importe mensual.
FP:	Factor de penalización .1.
PD:	Penalización diaria.
NDA:	Número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios.
PCA:	Pena convencional aplicable.

Por lo que, de dar lugar "EL ARRENDADOR" a este supuesto, se deducirá del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la pena convencional aplicable. -----

QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de personas físicas o morales distintas a "EL ARRENDADOR", con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO". -----

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación o ampliación del presente contrato convenido por las partes, deberá constar por escrito y anexarse a éste, en el entendido de que su contenido formará parte íntegra de este contrato. -----

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL ARRENDADOR"** a las condiciones pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección de Adquisiciones, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato. -----

La Dirección de Adquisiciones contará con un término máximo de 5 cinco días naturales para resolver las solicitudes de modificación del contrato. -----

Estas disposiciones se aplicarán a la inversa tratándose de modificaciones planteadas por **"EL MUNICIPIO"**. -----

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. -----

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL ARRENDADOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL ARRENDADOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. -----

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del **"EL ARRENDADOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente. -----

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"EL ARRENDADOR"** está de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato. -----

Derivado del caso anterior, bastará la comunicación que por escrito haga **"EL MUNICIPIO"** a **"EL ARRENDADOR"** con 30 treinta días de anticipación para tenerse por rescindido el contrato. -----

Tratándose de cualquier incumplimiento por parte de **"EL ARRENDADOR"**, **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se de aviso a **"EL ARRENDADOR"**. -----

Las causas que pueden dar lugar a que **"EL MUNICIPIO"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato son las siguientes: -----

1. Si **"EL ARRENDADOR"** no entrega los bienes convenidos. -----
2. Por presentar los bienes arrendados vicios ocultos. -----
3. Si **"EL ARRENDADOR"** manifiesta su imposibilidad de dar cumplimiento. -----
4. Si **"EL ARRENDADOR"** es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio. -----
5. Si **"EL ARRENDADOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**. -----

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes convienen que por la celebración del presente acto no se crea ningún tipo de relación laboral entre ellas y con los empleados de cada una de ellas con la otra parte, por lo que cada una será responsable por el pago de salarios, compensaciones y obligaciones de seguridad y previsión social de sus empleados y demás proveedores de servicios. Por lo anterior, las partes se liberan mutuamente de toda responsabilidad solidaria que pudiere derivarle de la ley, toda vez que, bajo protesta de decir verdad, manifiestan contar con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que le deriven de las relaciones con el personal a su servicio. -----

DÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN. Este contrato se registrará por las cláusulas que lo integran, por las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y supletoriamente por los códigos sustantivo y adjetivo en materia civil del Estado de Jalisco. -----

En apego a lo establecido por la tesis 2a./J. 14/2018 (10a.) dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de rubro: "CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO TIENE NATURALEZA ADMINISTRATIVA"; las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente, o dirimir cualquier controversia suscitada, se someten expresamente a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al tratarse de un contrato administrativo y mediar el interés público. -----

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS. En caso de controversia el presente contrato se interpretará de acuerdo con el uso corriente de los términos, a la práctica usual y a la buena fe de las partes. Las cláusulas deberán interpretarse las unas a las otras, atribuyéndole a la(s) dudosa(s) el sentido que resulte del conjunto de todas, de acuerdo con la naturaleza y objeto de este contrato. En el supuesto de que alguna disposición fuese declarada o interpretada como inválida o nula, la misma se tendrá como no puesta y no afectará la validez de las restantes disposiciones del contrato. -----

Las partes están de acuerdo en que los títulos que se plasman en algunas de las cláusulas del presente contrato, es con la única finalidad de facilitar su lectura y hacer claro su contenido; sin embargo, dichos títulos de ninguna manera determinan los alcances reales de los derechos y obligaciones del presente contrato, pues estos los determina el contenido de cada una de las cláusulas, al cual se deberán remitir en caso de que surja alguna duda o controversia respecto de los derechos y obligaciones que contraen en virtud de la suscripción de este acto jurídico. -----

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por duplicado en El Salto, Jalisco, al 19 diecinueve de febrero del 2020 dos mil veinte. -----

Por "EL MUNICIPIO".	Por "EL ARRENDADOR".
<p>LIC. RICARDO ZAÍD SANTILLÁN CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL.</p>	<p>C. HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ MURILLO, ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTACIÓN Y COMPRA DE MAQUINARIA PESADA, NUEVA O USADA, S.A. DE C.V.</p>
<p>LIC. HÉCTOR ACOSTA NEGRETE, SÍNDICO MUNICIPAL.</p>	